

RESOLUCIÓN 724 DE 2013

(junio 14)

Diario Oficial No. 48.835 de 28 de junio de 2013

ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

Por medio de la cual se fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 27144 de 2017, 'por medio de la cual se modifican las Resoluciones [724](#) de 2013 y [2695](#) de 2015', publicada en el Diario Oficial No. 50.385 de 13 de octubre de 2017.
- Modificada por la Resolución 74 de 2016, 'por medio de la cual se modifica la Resolución número [724](#) de 2013 la cual fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones, modificada con la Resolución número [2695](#) de 2015', publicada en el Diario Oficial No. 49.755 de 14 de enero de 2016.
- Modificada por la Resolución 2695 de 2015, 'por medio de la cual se modifica la Resolución número [724](#) de 2013 la cual fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.416 de 5 de febrero de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, COLJUEGOS,

en uso de sus facultades legales y en especial de las contempladas en la Ley [643](#) de 2001, el Decreto número 4142 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley [643](#) de 2001, se fijó el Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar, y se definió como facultad exclusiva del Estado explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar.

Que el artículo [32](#) de la Ley 643 de 2001 define los juegos localizados como la modalidad de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, videobingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares.

Que el artículo señalado establece que la explotación de los juegos localizados corresponde a la

Empresa Territorial para la Salud (Etesa).

Que mediante Decreto número 4142 de 2011 se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, Coljuegos.

Que el numeral 1 del artículo 11 del Decreto número 4142 de 2011, establece como funciones del Presidente de la Empresa, entre otras, coordinar y controlar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones y proyectos inherentes a la Empresa.

Que el artículo 23 del decreto antes referido establece que las referencias normativas que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la Empresa Territorial para la Salud (Etesa), deberán entenderse referidas a la Empresa Industrial y Comercial del Estado, Coljuegos.

Que Etesa en su momento, expidió una serie de actos administrativos, en los cuales se establecía el procedimiento administrativo y los requisitos que deberían cumplir las personas jurídicas para la explotación del monopolio de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados.

Que se hace necesario actualizar y ajustar la normatividad anteriormente citada, así como incluir las condiciones y obligaciones a las que estarán sometidos durante la vigencia del contrato de concesión los operadores de juegos localizados, con el fin de dar cumplimiento a los principios que rigen la explotación, organización, administración, operación, fiscalización y control de juegos de suerte y azar.

Que el artículo [232](#) de la Ley 1450 de 2011, impone la obligación a los organismos y a las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial de identificar, racionalizar y simplificar procesos, procedimientos, trámites y servicios, con el propósito de eliminar duplicidad de funciones y barreras que impidan la oportuna, eficiente y eficaz prestación del servicio en la gestión que adelanta la administración pública,

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

CAPÍTULO I.

ASPECTOS GENERALES.

ARTÍCULO 1o. FORMA DE OPERACIÓN. La operación de juegos localizados a través de terceros la podrán realizar las personas jurídicas que obtengan autorización mediante acto administrativo y suscriban contratos de concesión con la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – Coljuegos.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas que pretendan operar juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados, deberán allegar los formularios diseñados para tal fin y los soportes correspondientes relacionados y publicados en la página web de Coljuegos. El hecho de radicar la solicitud no habilita para operar los instrumentos de juego y/o local objeto de autorización.



ARTÍCULO 2o. DESISTIMIENTO TÁCITO. Radicados los documentos, Coljuegos los analizará y, en caso de que los mismos estén incompletos o no cumplan con los requisitos establecidos, requerirá al peticionario para que cumpla con los requisitos y una vez los mismos sean completados se iniciará a contabilizar el término para su respuesta; si transcurrido un (1)

mes, contado a partir del recibo del requerimiento, el operador no allega la información o documentos solicitados, Coljuegos decretará el desistimiento y el archivo de la solicitud mediante acto administrativo, el cual será susceptible de recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el cumplimiento de los requisitos legales.



ARTÍCULO 3o. DESISTIMIENTO EXPRESO. El peticionario podrá, por escrito, desistir de su trámite antes de que Coljuegos haya proferido el Acto Administrativo de autorización, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el cumplimiento de los requisitos legales.



ARTÍCULO 4o. ALCANCE DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN. Una vez cumpla el solicitante con la totalidad de los requisitos exigidos para la operación de juegos de suerte y azaren la modalidad de localizados o para la realización de modificaciones a dicha operación, Coljuegos proferirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el acto administrativo de autorización, como requisito previo a la suscripción del contrato de concesión o del otrosí, respectivamente.

PARÁGRAFO. Si la información contenida en los documentos no es correcta o suficiente, Coljuegos solicitará que la misma sea ajustada. El término de respuesta señalado en el presente artículo se iniciará a contabilizar desde el momento en que se allegue la información corregida.



ARTÍCULO 5o. El acto administrativo de autorización no faculta al operador a iniciar la explotación de juegos localizados, esto sólo podrá realizarse una vez suscrito el contrato de concesión o el otrosí y aprobada la respectiva garantía.



ARTÍCULO 6o. SUSCRIPCIÓN O FIRMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 2695 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El operador deberá suscribir (firmar) el contrato de concesión o el otrosí a que haya lugar, en la fecha que corresponda al quinto (5) día hábil siguiente a la ejecutoria de la Resolución de Autorización.

Si el operador no suscribe el contrato en el día indicado por causas imputables a él, el acto administrativo de autorización perderá sus efectos. Tal y como lo establece el artículo 5o del Decreto 1278 de 2014.

PARÁGRAFO. En caso de que el operador no pueda suscribir el Contrato y Otrosí en el día indicado podrá presentar a Coljuegos justificación escrita indicando la fecha en que podrá acercarse a firmar, la cual no podrá exceder el tercer (3) día hábil siguiente a la fecha referenciada como límite”.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 2695 de 2015, 'por medio de la cual se modifica la Resolución número [724](#) de 2013 la cual fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.416 de 5 de febrero de 2015.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 724 de 2015:

ARTÍCULO 6. El operador deberá suscribir (firmar) el contrato de concesión o el otrosí a que haya lugar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de autorización.

En caso de que el operador no suscriba el contrato en el término establecido por causas imputables a él, el acto administrativo de autorización perderá fuerza ejecutoria.



ARTÍCULO 7o. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato de concesión se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá la aprobación de la garantía por parte de Coljuegos.

PARÁGRAFO. Coljuegos no estará obligada a enviar una comunicación informando sobre la aprobación de la garantía, por lo cual será responsabilidad exclusiva del operador informarse oportunamente sobre dicha aprobación.

CAPÍTULO II.

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.



ARTÍCULO 8o. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN, JUEGOS LOCALIZADOS CONECTADOS EN LÍNEA. Los operadores de juegos localizados que se encuentren conectados en línea, pagarán por derechos de explotación el mayor valor que resulte entre lo que generarían las tarifas a que se refiere el artículo [34](#) de la Ley 643 de 2001 o el porcentaje previsto en el artículo [14](#) de la Ley 1393 de 2010.



ARTÍCULO 9o. FORMA DE PAGO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 2695 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El pago de la sumas correspondientes a derechos de explotación y gastos de administración se hará dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, previa presentación de la respectiva declaración en los términos y condiciones señaladas en la Ley [643](#) de 2001 y el Decreto 1278 de 2014, o las normas que los deroguen, adicionen o sustituyan.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 2695 de 2015, 'por medio de la cual se modifica la Resolución número [724](#) de 2013 la cual fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.416 de 5 de febrero de 2015.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 724 de 2015:

ARTÍCULO 9. El pago de las sumas correspondientes a derechos de explotación y gastos de administración se hará dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, previa presentación de la respectiva declaración en los términos y condiciones señaladas en la Ley [643](#) de 2001 y el Decreto número 2483 de 2003, so pena de la imposición de las sanciones previstas en la Ley. El Concesionario deberá citar en cada consignación el número de liquidación correspondiente, el cual permite identificar el contrato de concesión al cual corresponde.

CAPÍTULO III.

TRÁMITES.



ARTÍCULO 10. CONCESIÓN MÍNIMA DE ELEMENTOS DE JUEGO POR CONTRATO DE CONCESIÓN. <Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 2695 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los concesionarios de juegos localizados operarán un mínimo de ochenta (80) máquinas electrónicas tragamonedas.

Si la operación combina máquinas electrónicas tragamonedas con bingos, juegos de casino o los elementos referidos en los numerales 3 y 5 del artículo [34](#) de la Ley 643 de 2001, el mínimo será el equivalente en salarios mínimos al de ochenta máquinas electrónicas tragamonedas con apuesta menor a \$500. El valor de referencia de las máquinas será el valor fijo establecido en el artículo [34](#) de la Ley 643 de 2001.

Si la operación corresponde a juegos de casino el mínimo será el equivalente en salarios mínimos al de ochenta máquinas electrónicas tragamonedas con apuesta menor a \$500.

Si la operación corresponde a los elementos referidos en los numerales 3 y 5 del artículo [34](#) de la Ley 643 de 2001 el mínimo será el equivalente en salarios mínimos al de ochenta máquinas electrónicas tragamonedas con apuesta menor a \$500.

Si la operación corresponde a salones de bingo el mínimo para operar será el que se señala para efectos de tarifa en el artículo [34](#) de la Ley 643 de 2001.

PARÁGRAFO. Lo establecido en el presente artículo aplicará siempre y cuando no se establezca disposición diferente en la definición del esquema de operación de cada tipo de juego localizado, en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 3o del Decreto 1278 de 2014.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 2695 de 2015, 'por medio de la cual se modifica la Resolución número [724](#) de 2013 la cual fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.416 de 5 de febrero de 2015.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 724 de 2015:

ARTÍCULO 10. Los concesionarios de juegos localizados operarán un mínimo de ochenta (80) máquinas electrónicas tragamonedas.

Si la operación combina máquinas electrónicas tragamonedas con bingos o instrumentos de casino, el mínimo será el equivalente en salarios mínimos al de ochenta máquinas electrónicas tragamonedas con apuesta menor a \$500.

El mínimo para operar juegos de bingo, será el que para el efecto señala el artículo [34](#) de la Ley 643 de 2001.

Con relación a los juegos localizados contemplados en los numerales 3 y 5 del artículo [34](#) de la Ley de régimen propio, la operación se permitirá a partir de la unidad.



ARTÍCULO 11. MÍNIMO DE ELEMENTOS DE JUEGO POR LOCAL. <Artículo modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 2695 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Cada local de juego deberá operar con los mínimos de elementos de juegos establecidos en el Decreto 1278 de 2014 mientras Coljuegos determina el mínimo de elementos por cada tipo de juego localizado.

El cumplimiento de cada mínimo debe ser por cada contrato de concesión.

PARÁGRAFO. Para efectos de la Ley de régimen propio se entienden por local el lugar físico donde se desarrolla la actividad de juegos de suerte y azar, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1278 de 2014

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [5](#) de la Resolución 2695 de 2015, 'por medio de la cual se modifica la Resolución número [724](#) de 2013 la cual fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.416 de 5 de febrero de 2015.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 724 de 2015:

ARTÍCULO 11. Cada local de juego deberá operar con los mínimos de elementos de juegos establecidos en el Decreto número 1905 de 2008, o en la norma que lo sustituya o adicione, de conformidad con el número de habitantes por municipio y teniendo en cuenta que el cumplimiento de los mismos debe ser por contrato de concesión.

PARÁGRAFO. Para efectos de la Ley de régimen propio se entiende por local el lugar físico donde se desarrolla la actividad de juegos de suerte y azar, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto número 2483 de 2003 y con el mínimo de elementos por local, de conformidad con las normas que lo regulan.



ARTÍCULO 12. MOVIMIENTOS DE LOS ELEMENTOS DE JUEGO. Los movimientos reglamentados mediante la presente Resolución, para los contratos de concesión de juegos de

suerte y azar localizados, serán tramitados en los términos de retiro, adición, traslado y reemplazo de los elementos de juego, los cuales se entenderán de la siguiente manera:

Retiro: Se entiende por retiro el evento en el cual un operador solicita excluir de un local autorizado, determinada cantidad de instrumentos de juego. Cuando los elementos de juego sean retirados del Contrato de Concesión, el representante legal de la sociedad deberá certificar por escrito y de forma clara el destino final de los mismos señalando la dirección y ciudad donde serán ubicados, así como el uso previsto para los mismos.

Adición: Se entiende por adición el evento en el cual un operador solicita incluir en un local, determinada cantidad de instrumentos de juego.

Reemplazo: Se entiende por reemplazo el evento en el cual un operador solicita retirar de un local autorizado un determinado número de instrumentos de juego y simultáneamente adicionar en ese mismo local, una cantidad igual de instrumentos, con idéntica apuesta.

Traslado: Se entiende por traslado el evento en el cual uno o varios elementos de juego se retiran de un local autorizado y simultáneamente se ubican en otro local.

PARÁGRAFO 1o. Se entenderá por local autorizado, aquel que se encuentra incluido en el contrato de concesión. Para la autorización de un local nuevo, el operador deberá allegar certificado de cámara y comercio y concepto previo favorable, expedido por la Alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el local.

PARÁGRAFO 2o. Cualquier movimiento de los previstos en el presente artículo sólo podrá efectuarse hacia locales nuevos, cuando estos se encuentren debidamente autorizados, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 2695 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez radicada la solicitud y en caso de que el operador pretenda efectuar cambios respecto del inventario de los elementos de juego, podrá dentro de los 3 días hábiles siguientes a su radicación modificarlo.

Pasado este término podrá modificar el inventario de elementos de juego radicando una nueva solicitud para lo cual desistirá expresamente de la anterior.

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo [3](#) de la Resolución 2695 de 2015, 'por medio de la cual se modifica la Resolución número [724](#) de 2013 la cual fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.416 de 5 de febrero de 2015.



ARTÍCULO 13. AUTORIZACIÓN DE RETIRO. Coljuegos solo autorizará el retiro de instrumentos de juego que puedan afectar el valor del contrato, cuando del estudio detallado de los argumentos expuestos por el concesionario se desprenda que dicha autorización es necesaria. Para el efecto expedirá el respectivo acto administrativo autorizando o negando la solicitud.

PARÁGRAFO. La solicitud de retiro con su respectiva justificación, deberá estar acompañada de los formularios números 2 y 3, debidamente diligenciados.

ARTÍCULO 14. PRÓRROGA DE CONTRATO DE CONCESIÓN. Coljuegos autorizará la prórroga del contrato cuando el operador cumpla con los requisitos establecidos en el artículo [2o](#) del anexo a la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Dicha prórroga no podrá exceder los cinco (5) años, como tiempo total de ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley [643](#) de 2001. No obstante lo anterior, el operador tendrá derecho a suscribir contratos de manera consecutiva e ilimitada, si el mismo allega a Coljuegos todos los documentos relacionados en el citado anexo, para la suscripción de un contrato.

ARTÍCULO 15. TRASLADO DE ELEMENTOS DE JUEGO ENTRE LOCALES AUTORIZADOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. <Artículo modificado por el artículo [6](#) de la Resolución 2695 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el operador requiera el traslado de elementos de juego, deberá informarlo por escrito cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Estar al día por concepto de pagos de Derechos de Explotación y Gastos de Administración.
2. El traslado a realizar no debe afectar el mínimo de elementos de juego por local señalado en el Decreto 1278 de 2014, en la reglamentación de Coljuegos o la normatividad que los modifique o sustituya.
3. No se debe afectar el valor del contrato de concesión.
4. Lo expresado en este artículo solo es válido para instrumentos y locales previamente autorizados en el contrato de concesión.
5. Deberá tener la garantía de cumplimiento vigente.

El traslado se entenderá realizado desde el momento en que se envíe la comunicación a Coljuegos, previo cumplimiento de los requisitos anotados. Coljuegos informará al operador mediante oficio sobre la actualización del inventario de instrumentos de juego y locales autorizados.

PARÁGRAFO. Si del seguimiento y control realizado por Coljuegos surgiere algún tipo de inconsistencia tanto en seriales, número de instrumentos, locales autorizados, licencia de uso del software o incumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, la Entidad dará aplicación a las sanciones previstas en las Leyes [643](#) de 2001 y [1393](#) de 2010.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [6](#) de la Resolución 2695 de 2015, 'por medio de la cual se modifica la Resolución número [724](#) de 2013 la cual fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.416 de 5 de febrero de 2015.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 724 de 2015:

ARTÍCULO 15. Cuando el operador requiera el traslado de elementos de juego, deberá informarlo por escrito dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Estar al día por concepto de pagos de Derechos de Explotación y Gastos de Administración.
2. Contar con concepto previo vigente.
3. El traslado a realizar no debe afectar el mínimo de elementos de juego por local señalado en la presente Resolución y en el Decreto número 1905 de 2008 o la normatividad que lo modifique o sustituya.
4. No se debe afectar el valor ni la vigencia del contrato de concesión.
5. Lo expresado en este artículo solo es válido para instrumentos y establecimientos (locales) previamente autorizados en el contrato.

El traslado se entenderá realizado desde el momento en que se envía la comunicación a Coljuegos, previo cumplimiento de los requisitos anotados. A su vez Coljuegos informará al operador, mediante oficio, sobre la actualización del inventario de instrumentos de juego y locales autorizados.

PARÁGRAFO 1o. Coljuegos podrá diseñar una herramienta informática para facilitar este tipo de trámites, lo cual será reglamentado mediante Resolución expedida por el Vicepresidente de Desarrollo de Mercados.

PARÁGRAFO 2o. Si del seguimiento y control realizado por Coljuegos surgiere algún tipo de inconsistencia tanto en seriales, número de instrumentos, locales autorizados, licencia de uso del software o incumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, la Entidad dará aplicación a las sanciones previstas en las Leyes [643](#) de 2001 y [1393](#) de 2010.



ARTÍCULO 16. FORMALIDAD PARA LA ADOPCIÓN DE MODIFICACIONES. Todos los trámites establecidos en el presente capítulo, que afecten el valor del contrato o el término de duración del mismo, requerirán modificación contractual que se formalizará mediante la suscripción de un otrosí. Los demás cambios solicitados por el operador, que no estén incluidos en las situaciones señaladas, serán adoptados mediante Resolución expedida por el Vicepresidente de Desarrollo de Mercados en caso de ser procedente. En este último caso no se requerirá modificar la garantía.

CAPÍTULO IV.

REQUISITOS DEL CONCESIONARIO.



ARTÍCULO 17. CAPACIDAD DEL CONCESIONARIO. <Artículo modificado por el artículo [7](#) de la Resolución 2695 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Para la operación de juegos localizados se requiere ser persona jurídica, lo cual se acreditará con la consulta del certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

El objeto social de la sociedad deberá ser explícito con respecto a contemplar la explotación de juegos de suerte y azar y el término de duración de la misma debe ser superior a la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de la respectiva acreditación a que hace referencia el presente artículo, Coljuegos realizará la respectiva consulta por el sistema RUES de la Cámara de Comercio.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [7](#) de la Resolución 2695 de 2015, 'por medio de la cual se modifica la Resolución número [724](#) de 2013 la cual fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.416 de 5 de febrero de 2015.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 724 de 2015:

ARTÍCULO 17. Para la operación de juegos localizados se requiere ser persona jurídica, lo cual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, el cual debe tener una fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

El objeto social de la sociedad deberá ser explícito con respecto a contemplar la explotación de juegos de suerte y azar y el término de duración de la misma debe ser superior a la vigencia del contrato.



ARTÍCULO 18. Las facultades del representante legal para contratar a nombre de la sociedad deben estar expresas en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o en los estatutos sociales o constar en el acta de la sesión en la cual fue aprobada tal decisión por el máximo órgano de la sociedad.

Cuando las solicitudes sean presentadas por apoderados, el representante legal de la persona jurídica deberá tener facultades expresas en los estatutos para delegar apoderados en nombre de la misma, y ello debe constar en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

La documentación que acredite las facultades referidas en el presente artículo deberá allegarse a Coljuegos, con el inicio de cualquier trámite.



ARTÍCULO 19. CONCEPTOS PREVIOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 27144 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de autorizar locales en los contratos de concesión, será obligación del concesionario o interesado allegar los conceptos previos favorables o usos del suelo, expedidos por el respectivo Alcalde del municipio, su delegado o por la autoridad municipal designada funcionalmente para el efecto, en el que se establezca que la ubicación del local comercial donde operará el juego localizado se encuentra en una zona apta para el desarrollo de actividades comerciales, de conformidad con el plan de ordenamiento territorial o el esquema de ordenamiento territorial, según corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO. El concepto previo favorable o uso de suelo que hubiere sido

presentado por el interesado para tales efectos no será requerido nuevamente, a menos que la misma autoridad que lo expidió o el operador del juego informen a Coljuegos la revocatoria del mismo, en el evento que se realice una modificación del plan de ordenamiento territorial o el esquema de ordenamiento territorial según corresponda, que pueda afectar el concepto previo inicialmente otorgado.

Si el concepto ya ha sido aportado por el concesionario en un trámite previo frente a Coljuegos, y el mismo reposa en la Entidad el operador deberá informar el número del contrato en el cual se puede verificar su existencia o aportará copia del mismo.

De igual forma, en caso que el concepto previo favorable sea emitido en virtud de acto de delegación o asignación de funciones, se dará aplicación a lo establecido en el artículo [88](#) de la Ley 1437 de 2011, por lo que no se requiere aportar el acto administrativo a través del cual se otorga esta facultad de conformidad con el párrafo del artículo [90](#) del Decreto-Ley 019 de 2012.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 27144 de 2017, 'por medio de la cual se modifican las Resoluciones [724](#) de 2013 y [2695](#) de 2015', publicada en el Diario Oficial No. 50.385 de 13 de octubre de 2017.

- Artículo modificado por el artículo [8](#) de la Resolución 2695 de 2015, 'por medio de la cual se modifica la Resolución número [724](#) de 2013 la cual fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.416 de 5 de febrero de 2015.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 2695 de 2015:

ARTÍCULO 19. CONCEPTOS PREVIOS. Para efectos de autorizar locales en los contratos de concesión, será obligación del concesionario o interesado allegar los conceptos previos favorables, expedidos por el respectivo Alcalde en los términos que establezca la Ley [643](#) de 2001, el Decreto 1278 de 2014, y demás Decretos reglamentarios, así como la normativa de ordenamiento territorial. No se aceptarán conceptos cuya vigencia exceda de cinco (5) años, contados desde la fecha de radicación de la solicitud autorización. Si el concepto ya ha sido aportado por el concesionario en un trámite previo frente a Etesa o Coljuegos, y el mismo reposa en la Entidad el operador deberá informar el número del contrato en el cual se debe verificar su existencia.

PARÁGRAFO 1o. El operador deberá mantener vigentes todos los conceptos previos durante la ejecución del contrato de concesión. Se entenderá que estos se encuentran vigentes, si no ha existido modificación posterior al Plan de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio o Distrito. En todo caso, el operador está obligado a cumplir con las disposiciones de dicho Plan, y tendrá la responsabilidad de actualizarlo cuando estos surtan modificaciones que afecten al concepto previo inicialmente otorgado, así como sobre la veracidad y autenticidad de los documentos aportados.

PARÁGRAFO 2o. La omisión de allegar este documento a la Entidad, en los casos en que el

POT haya sido modificado posteriormente a la expedición del concepto inicial y el uso devengue en prohibido o la revocatoria del mismo por parte de la Alcaldía, dará lugar a la exclusión del local sobre el cual se expidió el concepto del contrato, y a la reubicación de los respectivos instrumentos de juego que en este operen.

PARÁGRAFO 3o. En los casos en que solamente un local se encuentre autorizado en el contrato y el concepto previo municipal que autorizaba su operación sea revocado o el operador se abstenga de presentar nuevamente el concepto previo –cuando el POT sea modificado con posterioridad a la expedición inicial del mismo– las partes buscarán de mutuo acuerdo encontrar una solución a la situación, en caso de no ser posible la administración previo la garantía del debido proceso hará uso de las facultades excepcionales al derecho común con el fin de reconocer la imposibilidad de ejecución del contrato, salvo que dicho concepto sea allegado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suspensión del contrato.

Texto original de la Resolución 724 de 2015:

ARTÍCULO 19. Para los contratos en ejecución y para los que se suscriban a partir de la presente Resolución, será obligación del concesionario allegar los conceptos previos favorables para cada local donde operará el juego, expedidos por el respectivo Alcalde, a menos que el concepto vigente haya sido aportado por el concesionario en un trámite previo frente a Etesa o Coljuegos, y que el mismo repose en la entidad. Para el efecto, el operador deberá informar a Coljuegos el número del contrato en el cual se debe verificar su existencia.

PARÁGRAFO 1o. Tal como lo establece el artículo 1o del Decreto número 1905 de 2008, el concepto previo favorable aquí referido, alude específicamente a que la ubicación del juego que se va a operar, sea en un local comercial localizado en zonas aptas para el desarrollo de actividades comerciales, de conformidad con lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), del respectivo municipio o distrito.

PARÁGRAFO 2o. El operador deberá mantener vigentes todos los conceptos previos durante la ejecución del contrato de concesión. Se entenderá que estos se encuentran vigentes, si no ha existido modificación posterior al Plan de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio o distrito. En todo caso, el operador estará obligado a cumplir las disposiciones de dicho Plan, por lo cual Coljuegos no asume ninguna responsabilidad sobre las modificaciones que se realicen al mismo, ni sobre la falsedad material o ideológica de los documentos aportados.

El operador deberá aportar un nuevo concepto previo cuando el POT sufra una modificación que pueda afectar el concepto previo inicialmente otorgado, por lo cual será su obligación hacer seguimiento permanente a la vigencia de dicho Plan.

PARÁGRAFO 3o. La omisión de allegar este documento a la Entidad, en los casos en que el POT haya sido modificado posteriormente a la expedición del concepto inicial o la revocatoria del mismo por parte de la Alcaldía, dará lugar a la exclusión del local sobre el cual se expidió el concepto del contrato, con los respectivos instrumentos de juego que en este operen.

PARÁGRAFO 4o. En los casos en que solamente un local se encuentre autorizado en el contrato y el concepto previo municipal que autorizaba su operación sea revocado o el operador se abstenga de presentar nuevamente el concepto previo –cuando el POT sea

modificado con posterioridad a la expedición inicial del mismo–, el contrato se suspenderá de manera inmediata y se procederá a su liquidación en el estado en que se encuentre, salvo que dicho concepto sea allegado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suspensión del contrato.



ARTÍCULO 20. <Artículo modificado por el artículo [9](#) de la Resolución 2695 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Todo interesado en operar o concesionario deberá acreditar la tenencia de los elementos de juego, de conformidad con la normativa comercial vigente. Para el efecto podrá aportar, entre otros, alguno de los siguientes documentos:

1. Factura de compraventa ajustada a los requisitos de la normativa vigente.
2. Declaración de importación (Debe figurar como importador la sociedad que pretenda operar los elementos de juego).
3. Contrato de arrendamiento, de comodato u otro contrato que acredite a quien está solicitando la operación, la tenencia de los elementos de juego –ajustados a los requisitos establecidos en la normativa vigente–, especialmente señalando la vigencia, partes intervinientes y descripción detallada de los instrumentos de juego objeto del contrato, indicando los seriales, según el caso.
4. Certificado de Revisor Fiscal^[1] o en su defecto, manifestación bajo la gravedad de juramento expedida por escrito por el representante legal y el contador público de la persona jurídica, mediante lo cual se acredite que los elementos de juego hacen parte de los activos de la misma.
5. Escritura pública debidamente registrada, donde conste el aporte de los instrumentos de juego a la sociedad.

PARÁGRAFO 1o. Para aquellos juegos que así lo requieran de conformidad con su mecánica, adicional a lo establecido en el presente artículo, deberá acreditar la licencia del software y las certificaciones que sean exigidas en el reglamento del juego.

PARÁGRAFO 2o. Para la obtención de la autorización, en los casos de nuevo contrato deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 260 de 2013 en lo relacionado con el Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SIPLAFT).

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [9](#) de la Resolución 2695 de 2015, 'por medio de la cual se modifica la Resolución número [724](#) de 2013 la cual fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.416 de 5 de febrero de 2015.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 724 de 2015:

ARTÍCULO 20. Todo concesionario deberá acreditar la tenencia de los elementos de juego, de conformidad con la normatividad comercial vigente. Para el efecto podrá aportar, entre otros, algunos de los siguientes documentos:

1. Factura de Compra-Venta ajustada a los requisitos de la Ley [1231](#) de 2008.
2. Licencia del software para aquellos juegos que así lo requieran de conformidad con la mecánica del mismo.
3. Declaración de importación (debe figurar como importador la sociedad que pretenda operar los elementos de juego).
4. Contrato de arrendamiento, de comodato u otro contrato que acredite a quien está solicitando la operación, la tenencia de los elementos de juego - ajustados a los requisitos establecidos en el Código Civil, especialmente señalando la vigencia, partes intervinientes y descripción detallada de los instrumentos de juego objeto del contrato, indicando los seriales, según el caso.
5. Certificado de Revisor Fiscal^[1] o, en su defecto, manifestación bajo la gravedad de juramento expedida por escrito por el representante legal y el Contador Público de la persona jurídica, mediante lo cual se acredite que los elementos de juego hacen parte de los activos de la misma.
6. Escritura pública debidamente registrada, donde conste el aporte de los instrumentos de juego a la sociedad.



ARTÍCULO 21. ESTADO DE CARTERA. <Artículo modificado por el artículo [10](#) de la Resolución 2695 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El operador que pretenda solicitar autorización para la suscripción de un contrato o una de novedad de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados, debe encontrarse al día por todo concepto, es decir no tener obligaciones vencidas.

Si una vez suscrito el contrato o la novedad sobreviene inhabilidad por la firmeza de un acto administrativo sancionatorio se aplicará lo previsto en el artículo [9o](#) de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Para los efectos previstos en el presente artículo, quien tenga acuerdo de pago vigente y al día podrá suscribir los movimientos de elementos de reemplazo, traslado y retiro a su contrato de concesión. Este párrafo no aplica para el movimiento de elementos de adición, ni tampoco para la prórroga o suscripción de nuevos contratos.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [10](#) de la Resolución 2695 de 2015, 'por medio de la cual se modifica la Resolución número [724](#) de 2013 la cual fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.416 de 5 de febrero de 2015.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 724 de 2015:

ARTÍCULO 21. El operador que pretenda solicitar autorización para la suscripción de un contrato o una de novedad de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados, debe encontrarse al día en los pagos por conceptos de derechos de explotación y gastos de administración, y a la fecha no encontrarse en curso proceso administrativo en su contra.

PARÁGRAFO. Para los efectos previstos en el presente artículo, también se entenderá que el operador se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias, cuando existe un acuerdo de pago autorizado por Coljuegos y el mismo no ha sido incumplido.



ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN FINANCIERA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 74 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Coljuegos realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos financieros exigidos en la presente resolución. Para este efecto emitirá concepto sobre el resultado de la evaluación de cada una de las solicitudes de autorización. Si una solicitud de contrato de concesión o modificación del mismo que varíe el valor del contrato no cumple con los requisitos exigidos, se rechazará.

Requisitos financieros:

Liquidez: Los solicitantes de contratos de concesión, deben demostrar un índice de liquidez igual o mayor a 1.2. El Índice de Liquidez (LIQ) se obtendrá con la aplicación de alguna de las siguientes fórmulas:

Primera fórmula

$$\text{Capacidad de liquidez} = \frac{\text{Ebitda}}{\text{Pasivo Corriente}} > 1.2$$

Donde el Ebitda se calcula de la siguiente forma

$$\text{Ebitda} = \text{Utilidad Operacional} + \text{Depreciaciones} + \text{Amortizaciones}$$

Segunda fórmula

$$\text{Liquidez (LIQ)} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} \geq 1.2$$

Endeudamiento: Los solicitantes de contratos de concesión, deben demostrar un nivel de endeudamiento igual o menor al 80% de sus activos totales. El Nivel de Endeudamiento (NET) se obtiene de la siguiente fórmula:

$$\text{Nivel de Endeudamiento (NET)} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} \leq 0,80$$

Patrimonio requerido: El patrimonio requerido de la persona jurídica, deberá ser igual o mayor al 30% del valor del contrato de concesión objeto de solicitud. El Patrimonio Requerido (PR) se obtiene de la siguiente fórmula:

$$\text{Patrimonio Requerido} = \frac{\text{Patrimonio}}{\text{Vr. Contrato de concesión}} \geq 0,30$$

Razón de cobertura de intereses: Los solicitantes de contratos de concesión, deberán obtener una calificación adecuada de cobertura de intereses, la cual tendrá que ser mayor a 1. La Razón de

Cobertura de Intereses (RCI) se obtiene de la siguiente fórmula:

$$\text{Índice Razón de cobertura de intereses (RCI)} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de intereses}} > 1$$

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de determinar el cumplimiento del patrimonio requerido en el presente artículo, cuando se autorice la operación de elementos de juego sobre los cuales se paguen derechos de explotación del 17% de ingresos brutos en virtud de lo establecido en el numeral 5 del artículo [34](#) de la Ley 643 de 2001, el valor del contrato será liquidado con el monto establecido en el esquema de operación de cada elemento de juego.

PARÁGRAFO 2o. CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN DEL CONTADOR Y DEL REVISOR FISCAL. Los solicitantes de autorización para la operación de juegos localizados deberán presentar fotocopia legible del certificado de vigencia de la inscripción y de antecedentes disciplinarios del Contador y el Revisor Fiscal, expedido por la Junta Central de Contadores, el cual debe estar vigente al momento de hacer la solicitud de apertura de contratos de concesión.

Los términos aquí establecidos tendrán el alcance dado por la legislación comercial.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 74 de 2016, 'por medio de la cual se modifica la Resolución número [724](#) de 2013 la cual fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones, modificada con la Resolución número [2695](#) de 2015', publicada en el Diario Oficial No. 49.755 de 14 de enero de 2016.
- Artículo modificado por el artículo [11](#) de la Resolución 2695 de 2015, 'por medio de la cual se modifica la Resolución número [724](#) de 2013 la cual fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.416 de 5 de febrero de 2015.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 2695 de 2015

ARTÍCULO 22. Coljuegos realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos financieros exigidos en la presente resolución. Para este efecto emitirá concepto sobre el resultado de la evaluación de cada una de las solicitudes de autorización. Si una solicitud de apertura de contrato de concesión no cumple con los requisitos exigidos, se rechazará.

Requisitos financieros:

Liquidez: Los solicitantes de contratos de concesión, deben demostrar un índice de liquidez igual o mayor a 1.2. El índice de liquidez (LIQ) se obtiene de la siguiente fórmula:

$$\text{Liquidez (LIQ)} = (\text{Activo Corriente}) / (\text{Pasivo Corriente}) = 1.2$$

Endeudamiento: Los solicitantes de contratos de concesión, deben demostrar un nivel de endeudamiento igual o menor al 80% de sus activos totales.

El Nivel de Endeudamiento (NET) se obtiene de la siguiente fórmula:

$$\text{Nivel de Endeudamiento (NET)} = (\text{Pasivo Total}) / (\text{Activo Total}) = 80\%$$

Capital de trabajo: Los solicitantes de contratos de concesión, deberán demostrar un capital de trabajo mayor a 1. Para los operadores que no cuentan con estados financieros porque van a iniciar con la actividad económica, deberán presentar estados financieros proyectados, a un año como mínimo, y se les aplicará la misma fórmula anteriormente mencionada.

El Capital de Trabajo (KT) se obtiene de la siguiente fórmula:

$$\text{Capital de Trabajo (KT)} = \text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente} > 1$$

Activos Totales: Los solicitantes de contratos de concesión, deberán demostrar unos Activos Totales superiores al 30% del capital social registrado en el certificado de existencia y representación legal, emitido por la Cámara de Comercio.

El Índice de Activos Totales (IAT) se obtiene de la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de Activos Totales (IAT)} = (\text{Activo Total}) / (\text{Capital Social}) > 30\%$$

Patrimonio Requerido: El patrimonio requerido de la persona jurídica, deberá ser igual o mayor al 30% del valor del contrato de concesión objeto de solicitud.

El Patrimonio Requerido (PR) se obtiene de la siguiente fórmula:

$$\text{Patrimonio Requerido (PR)} = \text{Patrimonio} / (\text{Vr. Contrato de Concesión}) \times 100 = 30\%$$

Razón de cobertura de intereses: Los solicitantes de contratos de concesión, deberán obtener una calificación adecuada de cobertura de intereses, la cual tendrá que ser mayor a 1.

La Razón de Cobertura de Intereses (RCI) se obtiene de la siguiente fórmula:

$$\text{Índice Razón Cobertura de Intereses (RCI)} = (\text{Utilidad Operacional}) / (\text{Gastos de Intereses}) > 1$$

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de determinar el cumplimiento del patrimonio requerido en el presente artículo, cuando se autorice la operación de elementos de juego sobre los cuales se paguen derechos de explotación del 17% de ingresos brutos en virtud de lo establecido en el numeral 5 del artículo [34](#) de la ley 643 de 2001, el valor del contrato será liquidado con el monto establecido en el esquema de operación de cada elemento de juego.

PARÁGRAFO 2o. Certificado de vigencia de la inscripción del contador y del revisor fiscal. Los solicitantes de autorización para la operación de juegos localizados deberán presentar fotocopia legible del certificado de vigencia de la inscripción y de antecedentes disciplinarios del Contador y el Revisor Fiscal, expedido por la Junta Central de Contadores, el cual debe estar vigente al momento de hacer la solicitud de apertura de contratos de concesión.

Los términos aquí establecidos tendrán el alcance dado por la legislación comercial.

Texto original de la Resolución 724 de 2015:

ARTÍCULO 22. Coljuegos realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos financieros exigidos en la presente resolución. Para este efecto emitirá concepto sobre el resultado de la evaluación de cada una de las solicitudes de autorización. Si una solicitud de

apertura de contrato de concesión no cumple con los requisitos exigidos, se rechazará.

Requisitos financieros:

Liquidez: Los solicitantes de contratos de concesión, deben demostrar un índice de liquidez igual o mayor a 1.2. El índice de liquidez (LIQ) se obtiene de la siguiente fórmula:

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.

Endeudamiento: Los solicitantes de contratos de concesión, deben demostrar un nivel de endeudamiento igual o menor al 70% de sus activos totales.

El Nivel de Endeudamiento (NET) se obtiene de la siguiente fórmula:

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.

Capital de Trabajo Requerido: Los solicitantes de contratos de concesión, deberán demostrar un capital de trabajo, donde se compruebe que pueden sostener la operación de su actividad económica (Costos y Gastos de Administración y Operación), durante un periodo mínimo de 30 días. Para el cálculo de este indicador, se deberán llevar los Gastos de Administración a periodos mensuales teniendo en cuenta los cortes de los estados financieros, por ejemplo: Si los valores registrados en el Estado de Resultados (P y G) están presentados con fecha de corte al cierre de una anualidad, estos se dividirán entre 12 meses (para el caso de un año completo) o entre el número de meses al que corresponda la información del Estado de Resultados. Para los operadores que no cuentan con estados financieros porque van a iniciar con la actividad económica, deberán presentar estados financieros proyectados, a un año como mínimo, y se les aplicará la misma fórmula anteriormente mencionada.

El Capital de Trabajo Requerido (KTR) se obtiene de la siguiente fórmula:

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.

Activos Totales: Los solicitantes de contratos de concesión, deberán demostrar unos Activos Totales superiores al 30% del capital social registrado en el certificado de existencia y representación legal, emitido por la cámara de comercio. Este certificado, no debe tener una vigencia superior a un (1) mes, contados a partir de la fecha de su expedición.

El Índice de Activos Totales (IAT), se obtiene de la siguiente fórmula:

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.

Patrimonio Requerido: El patrimonio requerido de la persona jurídica, deberá ser igual o mayor al 30% del valor del contrato de concesión objeto de solicitud.

El Patrimonio Requerido (PR), se obtiene de la siguiente fórmula:

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.

PARÁGRAFO. Certificado de Vigencia de la Inscripción del Contador y del Revisor Fiscal. Los solicitantes de autorización para la operación de juegos localizados deberán presentar fotocopia legible del Certificado de Vigencia de la Inscripción y de antecedentes disciplinarios del Contador y el Revisor Fiscal, expedido por la Junta Central de Contadores, el cual debe estar vigente al momento de hacer la solicitud de apertura de contratos de

concesión.

Los términos aquí establecidos tendrán el alcance dado por la legislación comercial.



ARTÍCULO 23. ESTADOS FINANCIEROS. Los estados financieros deben presentarse conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (Decretos números [2649](#) y 2650 de 1993).

PARÁGRAFO. Los estados financieros deben corresponder a la fecha del último corte (30 de junio a 31 de diciembre), acompañados de la fotocopia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del contador y del revisor fiscal; además deben estar firmados por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal, si está obligado a ello, y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser comparativos con el mismo periodo anterior, excepto que sea un balance inicial;
- b) Contener las notas correspondientes;
- c) Cumplir con el capital suscrito y pagado o los aportes sociales requeridos, en el certificado de Cámara de Comercio y estar registrados en el Balance General;
- d) Adjuntar el dictamen del Revisor Fiscal, en caso de estar obligado a tener Revisor Fiscal.

Se entienden como básicos cinco (5) estados financieros, sin embargo deben adjuntar como mínimo: Balance General, Estado de Resultados y Flujos de Efectivo.



ARTÍCULO 24. DOCUMENTOS. El operador asumirá todos los costos derivados de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por la inexactitud de la documentación aportada a Coljuegos, su falsedad material o ideológica, o si esta fue obtenida induciendo en error al responsable de su expedición o de errores en su consecución y/o expedición. Coljuegos estará exenta de cualquier responsabilidad contractual o extracontractual que pudiera derivarse de la falta de veracidad o autenticidad o error de los documentos aportados por el operador.

PARÁGRAFO. Los operadores renuncian, con la suscripción del contrato de concesión, a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que pudieran interponer en contra de Coljuegos por los eventos señalados en el presente artículo.

CAPÍTULO V.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO.



ARTÍCULO 25. PÓLIZA DE GARANTÍA O GARANTÍA BANCARIA DE CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo [12](#) de la Resolución 2695 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El concesionario deberá constituir a favor de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos), por intermedio de una compañía de seguros o de un banco legalmente establecido en Colombia, una garantía única que ampare como mínimo los siguientes riesgos:

- a) De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de concesión, para la operación de juegos de suerte y azar localizados y del pago de las sanciones que se le llegaren a imponer al

concesionario, incluyendo en ellas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, que ampare por lo menos el quince (15%) del valor del contrato y una vigencia equivalente a la duración del contrato más cuatro (4) meses.

b) De salarios y prestaciones sociales que ampare por lo menos el cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia igual a la del mismo y tres (3) años más.

c) De pago de premios a los apostadores por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato de concesión y una vigencia equivalente a la duración de aquel más cuatro (4) meses.

PARÁGRAFO 1o. La indivisibilidad de la garantía en los contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar localizados, no se registrará por lo dispuesto sobre la materia en el Decreto [1510](#) de 2013 o la norma que lo modifique o sustituya y en su lugar, los operadores podrán constituir la garantía por anualidades, caso en el cual, el monto del amparo se calculará sobre el valor total del contrato para el primer año y, para los años subsiguientes, por el saldo total del contrato que falte por ejecutar, con la obligación del operador de renovar las garantías tres meses antes de su vencimiento y en los términos del presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de constituir la garantía única de cumplimiento del contrato de concesión cuando se autorice la operación de elementos de juego sobre los cuales se paguen derechos de explotación del 17% de ingresos brutos, en virtud de lo establecido en el numeral 5 del artículo [34](#) de la Ley 643 de 2001, el valor del contrato será liquidado con el monto establecido en el esquema de operación de cada elemento de juego.

PARÁGRAFO 3o. El concesionario deberá informar a la aseguradora, con copia a Coljuegos, cualquier tipo de novedad (reemplazo, traslado, retiro, adición y/o prórroga) al contrato, inclusive aquellas que no modifiquen su valor, a más tardar al día siguiente en que estas se realicen.

PARÁGRAFO 4o. El concesionario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato o firma de otrosí a que haya lugar, deberá aportar a la Entidad la garantía que ampare los riesgos del contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos para ello, so pena de aplicar las sanciones previstas en el contrato de concesión y en la ley, por incumplimiento contractual.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [12](#) de la Resolución 2695 de 2015, 'por medio de la cual se modifica la Resolución número [724](#) de 2013 la cual fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.416 de 5 de febrero de 2015.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 724 de 2015:

ARTÍCULO 25. Los concesionarios que suscriban contratos de concesión u otrosí de adición o prórroga para la operación de juegos de suerte y azar localizados, deberán constituir a favor de Coljuegos, por intermedio de una compañía de seguros o de un banco legalmente establecido en Colombia, una garantía única que ampare los siguientes riesgos:

a) De cumplimiento de la obligación surgidas del contrato de concesión, para la operación de juegos de suerte y azar localizados y del pago de las sanciones que se le llegaren a imponer al concesionario, incluyendo en ellas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, constituida por un monto igual al quince (15%) del valor del contrato y una vigencia equivalente a la concesión más seis (6) meses;

b) De salarios y prestaciones sociales por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato de concesión y una vigencia equivalente al contrato de concesión más tres (3) años;

c) De pago de premios a los apostadores por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato de concesión y una vigencia equivalente al contrato de concesión más seis (6) meses.

PARÁGRAFO 1o. Las garantías podrán constituirse por anualidades, pero únicamente frente a la vigencia de la póliza o de la garantía bancaria, caso en el cual el monto del amparo se calculará sobre el valor total del contrato para el primer año, o para los años subsiguientes por el saldo total del contrato que falte por ejecutar, con la obligación del operador de renovar las garantías tres meses antes de su vencimiento y mantenerlas vigentes hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO 2o. El concesionario deberá informar a la aseguradora, con copia a Coljuegos, cualquier tipo de novedad (reemplazo, traslado, retiro, adición y/o prórroga), al contrato, inclusive aquellas que no modifiquen su valor, a más tardar al día siguiente en que estas se realicen.

PARÁGRAFO 3o. El operador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato o firma de otrosí a que haya lugar, deberá aportar a la Entidad la garantía que ampare los riesgos del contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos para ello, so pena de aplicar las sanciones previstas en el contrato de concesión y en la ley, por incumplimiento contractual.



ARTÍCULO 26. SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN AL TERRORISMO. Constituye una obligación contractual dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución número 0260 de 2013, expedida por Coljuegos, por la cual se implementa el sistema de prevención y control del lavados de activos y de la financiación al terrorismo.



ARTÍCULO 27. MULTAS. Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, Coljuegos podrá, con el fin de apremiar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, imponer multas diarias y sucesivas hasta por el 0.5% del valor del contrato para obtener el cumplimiento, sin que en total excedan el 10% del valor del contrato, para lo cual será necesario

expedir una Resolución motivada, la cual prestará mérito ejecutivo contra el operador y sus garantes.



ARTÍCULO 28. AUTORIZACIÓN DE NUEVOS ELEMENTOS DE JUEGO. <Artículo modificado por el artículo [13](#) de la Resolución 2695 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Solo se permitirá el ingreso de nuevos elementos de juego (MET) en las condiciones establecidas en la Resolución [1400](#) de 2014.

La presentación y trámite de solicitudes sobre máquinas no conectables que se presenten como conectables ante Coljuegos, dará lugar a las sanciones por ilegalidad en la operación de elementos no autorizados a que se refiere la Ley [1393](#) de 2010, cuando estas sean detectadas operando.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [13](#) de la Resolución 2695 de 2015, 'por medio de la cual se modifica la Resolución número [724](#) de 2013 la cual fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.416 de 5 de febrero de 2015.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 724 de 2015:

ARTÍCULO 28. A partir del 15 de julio de 2013, sólo se permitirá el ingreso de nuevos elementos de juego que cumplan con los requisitos de conexión en línea establecidos en el anexo técnico de la presente Resolución. Las solicitudes relacionadas con elementos que no cumplan con dichas especificaciones serán rechazadas.

PARÁGRAFO. Para los efectos previstos en el presente artículo, se entenderán como elementos de juego, aquellos que se encuentren contemplados en el anexo técnico de la presente Resolución.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. A partir del 1o de julio de 2013, se dará trámite solo a solicitudes relacionadas con elementos de juego incluidos en el inventario de seriales autorizados por Coljuegos. Las solicitudes de juego presentadas con anterioridad a dicha fecha que deban ser devueltas a los operadores para su corrección o completitud tendrán como fecha de radicación aquella en la cual dicha solicitud se presente con todos los requisitos exigidos por Coljuegos.

La presentación y trámite de solicitudes sobre máquinas no conectables que se presenten como conectables ante Coljuegos, dará lugar a las sanciones por ilegalidad en la operación de elementos no autorizados a que se refiere la Ley [1393](#) de 2010, cuando estas sean detectadas operando.



ARTÍCULO 29. PUBLICIDAD DE LOS PLANES DE PREMIOS. Por cada tipo de instrumento de juego, el operador hará visible el valor o valores a entregar al jugador ganador por cada tipo de acierto.



ARTÍCULO 30. LIBROS. Los operadores de juegos de suerte y azar, deberán mantener al día toda la información contable, tributaria y libros de comercio, así como la exigida en esta Resolución y la pondrán a disposición de las autoridades pertinentes y de Coljuegos, inmediatamente les sea solicitada.

ARTÍCULO 31. IDENTIFICACIÓN Y CONTROL DE INSTRUMENTOS DE JUEGO. El operador debe cumplir con las condiciones que determine Coljuegos relacionadas con la identificación de los elementos de juego, la confiabilidad en la operación de los juegos de suerte y azar localizados, así como los estándares y requerimientos técnicos mínimos que permitan su efectiva conexión en línea y en tiempo real.

PARÁGRAFO 1o. El operador debe cumplir con el cronograma de puesta en línea de los elementos de juego autorizados que determine Coljuegos, en virtud de lo establecido en el numeral 13 del artículo 5o del Decreto número 4142 de 2011.

PARÁGRAFO 2o. Hasta tanto se implemente la interconexión en línea de las máquinas electrónicas tragamonedas, el concesionario se obliga a remitir semanalmente, el día lunes o el día hábil siguiente si es festivo, el reporte de los contadores de cada una de las máquinas electrónicas tragamonedas que se encuentran operando.

PARÁGRAFO 3o. Una vez finalice el proceso de interconectividad, de conformidad con lo previsto en el artículo [14](#) de la Ley 1393 de 2010, se presumirá ilegal la máquina que no esté interconectada en línea y, además de las sanciones por ilegalidad correspondiente, será objeto del respectivo decomiso.

ARTÍCULO 32. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. <Inciso modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 2695 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Como mínimo dos (2) meses antes de la terminación de un contrato, el concesionario que se encuentre interesado en seguir operando juegos de suerte y azar deberá tramitar la solicitud de un nuevo contrato de concesión o por el contrario, manifestar formalmente su voluntad de no continuar operando, para lo cual deberá certificar por escrito y de forma clara, el destino final de los elementos de juego señalando la dirección, barrio y ciudad donde serán ubicados.

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 2695 de 2015, 'por medio de la cual se modifica la Resolución número [724](#) de 2013 la cual fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.416 de 5 de febrero de 2015.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 724 de 2015:

<INCISO> Dos (2) meses antes de la terminación de un contrato, el concesionario que se encuentre interesado en seguir operando juegos de suerte y azar deberá tramitar la solicitud de un nuevo contrato de concesión o por el contrario, manifestar formalmente su voluntad de no continuar operando, para lo cual deberá certificar por escrito y de forma clara, el destino final de los elementos de juego señalando la dirección y ciudad donde serán ubicados.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 2695 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si el operador manifiesta su interés de suscribir un nuevo contrato de concesión con un número inferior de elementos de juego a los que venía operando en el contrato anterior, deberá certificar por escrito y de forma clara, el destino final de los elementos que no se operarán, señalando la dirección, barrio y ciudad donde serán ubicados.

Notas de Vigencia

- Parágrafo modificado por el artículo [14](#) de la Resolución 2695 de 2015, 'por medio de la cual se modifica la Resolución número [724](#) de 2013 la cual fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.416 de 5 de febrero de 2015.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 724 de 2015:

PARÁGRAFO 1. Si el operador manifiesta su interés de suscribir un nuevo contrato de concesión con un número inferior de elementos de juego a los que venía operando en el contrato anterior, deberá certificar por escrito y de forma clara, el destino final de los elementos que no se operarán, señalando la dirección y ciudad donde serán ubicados.

PARÁGRAFO 2o. En caso de que se evidencie operación sin autorización se procederá a las sanciones de los artículos [18](#) y [20](#) de la Ley 1393 de 2010, mediante los cuales se modificaron los artículos [44](#) de la Ley 643 de 2001 y [312](#) de la Ley 599 de 2000.



ARTÍCULO 33. INCORPORACIÓN A LOS CONTRATOS. Las obligaciones señaladas en la presente Resolución formarán parte integral de las contractuales de la concesión, las que se presumirán integradas al contrato con el hecho de la suscripción de la concesión por parte del contratista.

CAPÍTULO VI.

DOCUMENTOS PARA TRÁMITES.



ARTÍCULO 34. FORMULARIOS. Coljuegos diseñará los formularios necesarios para facilitar los trámites relacionados con la autorización para la operación de juegos localizados y sus posteriores novedades. La información y requisitos que deberán contener dichos formularios para su elaboración y diligenciamiento, así como los documentos que deberán adjuntarse a los mismos, se incorpora en documento anexo, el cual hace parte integral de la presente resolución.



ARTÍCULO 35. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en particular las normas expedidas por Etesa y la Resolución número 135 de 2012, expedida por Coljuegos, en los temas relacionados con juegos localizados.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de junio de 2013.

El Presidente,

RODRIGO VÉLEZ JARA.

* * *

1. Artículos [203](#), [207](#) y [209](#) del Código de Comercio -Todas las sociedades Anónimas, Sucursales de compañías extranjeras, las que por estatutos lo exijan y las sociedades que presenten Activos brutos iguales o superiores a \$2.833.500.000 ingresos brutos iguales o superiores a \$1.700.100.000 en el año inmediatamente anterior deben tener Revisor Fiscal.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

